



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	No. 05001-31-03-009-2010-00488-00
Demandante	TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A
Demandado	C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A.S.
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Termina proceso por pago de la obligación, ordena entrega de dinero.
AE.	034V (338)

Verificada la liquidación del crédito presentada (fl. 165-166), encuentra el Despacho que la misma se realizó en debida forma. No obstante, el Juzgado procede a actualizarla a la fecha por economía procesal y en consecuencia, procede a **APROBARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, toda vez con la suma de \$25.000.000 que exceden del valor de \$450.000.000 que consignó la parte demandada como caución para el levantamiento de las medidas cautelares, se alcanza a cubrir la totalidad del crédito y las costas, de acuerdo a la liquidación aprobada y teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

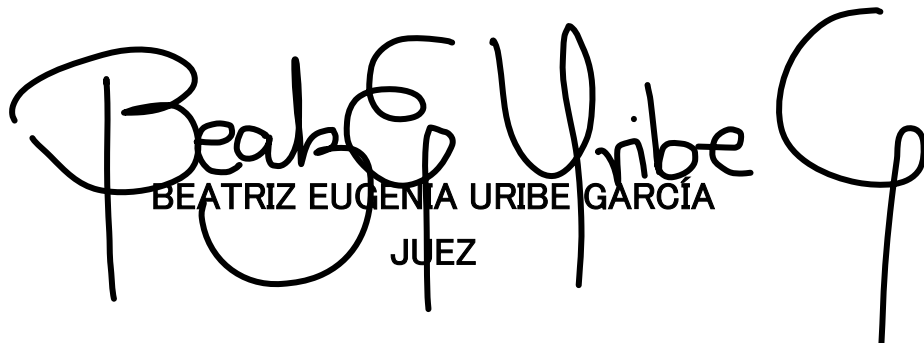
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO iniciado por TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A., contra C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A.S.

SEGUNDO: Disponer que del dinero que se encuentra consignado en este proceso (fl. 180) se le haga entrega del valor de **\$11.914.415,33** correspondiente al valor de capital e intereses y las costas por valor de **\$3.080.000**, a la parte demandante, lo que se hará a través de la

secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previo fraccionamiento del título 413230003378111 por \$25.000.000. El excedente se le entregará a la parte demandada.

SEXO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ